

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 5 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—C. Francisco Ortega y Fonseca.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 5 de 1877.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 189.—Noviembre 7 de 1877.

NUMERO 120.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular número 46.

Habiéndose importado por algunas aduanas una sustancia con el nombre de *Maicena*, que se ha creído debía considerarse comprendida en la exención que en el número 30 del artículo 16 del Arancel se concede á la *harina de maíz*; y resultando del análisis que se practicó, que dicha sustancia no es harina de maíz, sino que es *fécúla* extraída de ese grano, el Presidente ha tenido á bien acordar, que á la *Maicena* que se importe se le cobre el derecho de 12 centavos por kilogramo neto, que la fracción 273 de la tarifa del Arancel vigente de 1.^o de Enero de 1872 impone á la *fécúla* de todas materias.

Comuníquelo á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

México, Octubre 30 de 1877.—*Romero*.

“Diario Oficial.”—Núm. 190.—Noviembre 8 de 1877.

NUMERO 121.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Sección 3.^a

Teniendo en cuenta el ciudadano Presidente de la República el excesivo gasto que producen los telégramas que se cobran periódicamente al Gobierno por el ramo de Guerra, ha tenido á bien acordar se recuerde á los ciudadanos generales y jefes del ejército las prevenciones de la circular de esta Secretaría, de 3 de Marzo último, sobre que solo se haga uso del telégrafo por motivos urgentes del servicio, y sin que se ocupen para el efecto líneas particulares, excepto el caso de no existir ó hallarse interrumpidas las del Supremo Gobierno.

Asimismo se ha servido disponer el propio Supremo Magistrado, que los jefes á quienes corresponda, desde que reciban la presente, abran registros en que se asienten por orden sucesivo de fechas los telégramas que dirijan por líneas particulares, expresando el importe de cada mensaje segun tarifa, y remitiéndolos mensualmente á este Ministerio para que sirvan de comprobantes, á fin de glosar las cuentas que para su pago presenten las empresas telegráficas particulares.

Y lo comunico á vd. para su debido cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 7 de 1877.—*Ogazon*.—C. . . .

Es copia. México, Noviembre 9 de 1877.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 192.—Noviembre 10 de 1877.

NUMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que por la Cámara de Diputados del Congreso de la Union se me ha dirigido el decreto que sigue:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union, usando de la facultad que le concede la fraccion 4^a, letra C de la Constitucion federal, decreta:

“Art. 1^o Se convoca á elecciones de Diputados en los distritos 2^o, 3^o y 4^o del Estado de Durango.

“Art. 2^o Las primarias se verificarán el 9, y las secundarias el 23 del próximo Diciembre.

“Palacio de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 13 de Noviembre de 1877.—*M. Contreras*, diputado presidente.—*Ignacio Sanchez*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, diputado secretario.”

“Por tanto, imprímase, publíquese y circúlese para su debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—*Porfirio Diaz*.—Al C. *Trinidad Garcia*, Secretario de Estado y del despacho de Gobernacion.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 14 de 1877.—*García*.

“Diario Oficial.”—Número 196.—Noviembre 15 de 1877.

NUMERO 123.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Dos timbres de á 50 centavos, cancelados de la manera siguiente:

“México, Enero 15 de 1877.—A. *Llanos y Alcaráz*.—*La Colonia Española*.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Adolfo Llanos y Alcaráz, habitante de la República, á vd. con el debido respeto digo:

Que he publicado por la imprenta varios libros originales en esta capital: deseo adquirir la propiedad literaria y dramática de los mismos, segun su naturaleza respectiva: estoy comprendido, como habitante de la República, en el precepto del artículo mil doscientos cuarenta y siete (1247) del Código Civil, y para que me aprovechen los efectos de los artículos mil doscientos cincuenta y tres (1253) mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) y mil doscientos sesenta y nueve (1269), en las obras literarias; y el de los artículos mil doscientos ochenta y tres (1283), mil doscientos ochenta y cuatro (1284), mil trescientos tres (1303) y sus consiguientes en las dramáticas, empiezo, declarando en cumplimiento del citado artículo mil doscientos sesenta y nueve (1269), que me reservo en lo absoluto el derecho de traduccion de todas las obras á cualquiera otra lengua; y cumplo además la obligacion que me imponen los artículos mil trescientos cuarenta y nueve (1349) y mil trescientos cincuenta (1350), ocurriendo á ese Ministerio y presentando dos ejemplares de cada una de las obras á que aludo, y son:

“Zoa,” novela.

“Los tres refranes, Aventuras de un asturiano,” novela.

“Pedrería falsa,” coleccion de guijarros literarios, artículos varios.

“Tiempo perdido,” coleccion de artículos políticos, críticos y de polémica.

“La mujer en el siglo XIX,” hojas de un libro precedido de un prólogo por D. Manuel Cañete.

“Hojas secas,” poesías.

“Horas alegres,” poesías festivas.

“Recuerdos,” coleccion de poesías con una introduccion por D. Ignacio M. Altamirano. En ella está comprendido el drama en tres actos y en verso, titulado “Siomara.”

“La guerra civil,” drama en un acto y en verso.

“Obras dramáticas:” en ellas están comprendidas las zarzuelas “¿Quién es el loco?” “Un muerto de buen humor” y “Las tres Marías,” además de las comedias “El Arbol caido” y “La Oracion por pasiva,” D. Carlos de Borbon y el partido Carlista,” “La Batalla del Callao” y “Las Hermanas de la Caridad.”

Por tanto,

A vd. suplico se sirva reconocerme la propiedad literaria de las obras expresadas, con reserva absoluta del derecho de traduccion á cualquiera otra lengua, y la dramática de las obras de este género: “Siomara,” “La Guerra civil,” “El Arbol caido,” “La Oracion por pasiva,” “Quién es el loco,” “Un muerto de buen humor” y “Las Tres Marías.”

Libertad en la Constitucion. México, quince de Ene-

ro de mil ochocientos setenta y siete.—*Adolfo Llanos.*
—Un rúbrica.

El C. Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 15 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil vigente, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de las obras que ha escrito con los nombres de “Zoa,” “Los Tres refranes” “Pedrería falsa,” “Tiempo perdido,” “La mujer en el siglo XIX” “Hojas secas,” “Horas alegres,” “Recuerdos” “D. Carlos de Borbon y el Partido Carlista,” “La Batalla de Callao” y “Las Hermanas de la Caridad,” así como de la propiedad dramática de las obras tituladas “Siomara,” “La guerra civil,” “¿Quién es el loco?” “El árbol caído,” “Un muerto de buen humor,” “La oracion por pasiva” y “Las tres Marías.”

Comunícolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 13 de 1877.—*P. Tagle.*—Una rúbrica.—Sr. D. Adolfo Llanos y Alcaráz.—Presente.

Son copias. México, Noviembre 13 de 1877.—*J. N. García,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 196.—Noviembre 15 de 1877.

Cien mil cartuchos para carabina, á veintiseis pesos millar. 2600 00

Segundo embarque.

Noviembre 3 de 1877.—Mil fusiles, á quince pesos cincuenta centavos.. 15500 00
Doscientos mil cartuchos, á treinta y dos pesos ochenta y cuatro centavos millar. 6568 00
Cincuenta mil cartuchos para carabina, á veintiseis pesos millar. 1300 00

Tercer embarque.

Noviembre 24 de 1877.—Mil fusiles, á quince pesos cincuenta centavos.. 15500 00
Cuatrocientos cincuenta mil cartuchos para ellos, á treinta y dos pesos ochenta y cuatro centavos millar. . 14778 00
Suma. 92734 00

6^a Queda estipulado entre las partes contratantes, que la cantidad de ciento diez y siete mil trescientos cuarenta y ocho pesos sesenta y ocho centavos (\$117,343 48 cs.) que arroja por saldo la liquidacion formada por la Tesorería general de la Nacion, de conformidad con

Leyes y decretos.—Tomo XXVII.—42.

el contrato celebrado con los Sres. E. Remington é hijos, en dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, se agregue al importe en numerario, del presente contrato . . . 117348 68

Total..... 210082 68

7ª En caso de que el Gobierno Mexicano suspenda el pago de los abonos estipulados en este contrato, los vendedores suspenderán tambien la remision de sus efectos hasta que el Gobierno continúe pagando, y satisfará el comprador un interes de 7 por ciento anual sobre las sumas que hubiere dejado de pagar hasta el día en que, se pongan los pagos al corriente; advirtiendo que supuesto el presente contrato y conforme con la liquidacion respectiva, no seguirá abonándose dicho rédito de 7 por ciento de la suma que importa el saldo del contrato anterior.

8ª Los pagos se harán en esta capital por la Tesorería general de la Nacion al representante de los Sres. E. Remington é hijos, de Nueva-York, de la manera siguiente:

\$ 20,000.—Veinte mil pesos al firmarse este contrato, y

\$ 10,000.—Diez mil pesos mensuales á contar desde 7 de Octubre del presente año.

9ª Los efectos se consignarán al ciudadano comandante militar de la plaza de Veracruz, con copias de

las facturas y conocimientos. Los originales de estos documentos se remitirán directamente al ciudadano Ministro de Guerra y Marina.

10. El comprador se compromete á que los envíos de plata que se hagan en pago del presente contrato, y que asciende á doscientos diez mil ochenta y dos pesos sesenta y ocho centavos (\$ 210,082 68 cs.), serán considerados por los dueños y agentes de las líneas de vapores en Veracruz y Nueva-York como remesas del comprador, y pagarán el flete con la misma rebaja con que lo hace el Supremo Gobierno Mexicano, sin que sea por cuenta del mismo Supremo Gobierno Mexicano el riesgo ni seguro.

11. Como quiera que los Sres. E. Remington é hijos han satisfecho en la aduana de Veracruz por conducto de sus corresponsales en aquella plaza, Sres. Gómez y C^a, los derechos correspondientes á mil carabinas y setenta rifles, el comprador permitirá la introduccion del mismo número de armas con dispensa del pago de derechos.

12. El vendedor se compromete á reponer aquellas armas y municiones que una vez reconocidas no llenen las condiciones de buena construccion, medidas, &c. &c.

Y en testimonio de lo cual, y para mutuo resguardo, firman por duplicado ambas partes en union de los testigos que suscriben, el presente contrato, en México, á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete. *Pedro Ogazon.—J. M. Sanchez Ramos.*—Como primer

testigo, *F. Vazquez Aldana*.—Como segundo testigo, *H. Carrillo*.—Diez estampillas por valor de sesenta y tres pesos tres centavos, canceladas todas con: México, Setiembre siete de mil ochocientos setenta y siete.—*J. M. Sanchez*.—Rúbrica.—*P. Ogazon*.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 24 de 1877.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *Manuel Balbontin*, oficial primero.

“Diario Oficial.”—Número 178.—Octubre 25 de 1877.

NUMERO 116.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Al márgen.—Un timbre por valor de 50 cs., cancelado de la manera siguiente:

México, Octubre 12 de 1877.—*O. Liceaga*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Instrucción Pública.

Octaviano Liceaga, ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expongo: Que he formado una “Tarifa para el cobro de mensajes desde México á cualquiera de las oficinas telegráficas de la República, con expresion de los Estados en que se hallan situadas y de la línea á que pertenecen,” y que en cumplimiento de los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil, tengo el honor

de acompañar á vd. dos ejemplares, para que si lo tiene á bien, se sirva declarar que gozo de la propiedad de la expresada tarifa.

Libertad y Constitución. México, Octubre 12 de 1877.—*Octaviano Liceaga*.—Una rúbrica.

El ciudadano Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 12 del actual, de conformidad con lo que solicita, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 1,349 y 1,350 del Código Civil; ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del cuadro que ha formado, y lleva por título: “Tarifa para el cobro de mensajes desde México á cualquiera de las oficinas telegráficas de la República.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y satisfacción.

Libertad en la Constitución. México, Octubre 22 de 1877.—*Protasio P. Tagle*.—Una rúbrica.—*C. Octaviano Liceaga*.—Presente.

Son copias. México, Octubre 23 de 1877.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 178.—Octubre 25 de 1877.